

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 28-2010-00191

Atendiendo la documental aportada al expediente el trece (13) de mayo del año que avanza, mediante la cual se acreditó el deceso de la demandante Cecilia Hernández de Castilla (Q.E.P.D.) el dos (02) de noviembre del año anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1. Reconocer al señor Rodrigo Prieto Martínez en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, como sucesor procesal de la demandante quien conforme a la cláusula 7 del testamento secreto o cerrado de la señora Hernández, protocolizado mediante Escritura Pública No. 2248 del treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) fue designado por la causante como albacea principal con tenencia de bienes, administración, conservación y custodia, por el término de 5 años contados desde el día siguiente del fallecimiento de la causante, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

2. Se reconoce personería al abogado Oscar Javier Martínez Correa como apoderado del sucesor procesal de la demandante.

3. Adviértase a las partes que la situación anterior en ningún momento genera interrupción del proceso dado que la persona fallecida venía fungiendo a través de apoderado (art. 159 del Código General del Proceso).

4. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a las partes intervinientes en el asunto para que en el término de ejecutoria de este proveído informen al Despacho si conocen la existencia de herederos determinados de la demandante Cecilia Hernández de Castilla (Q.E.P.D.). De ser así, deberán informar su existencia, aportar prueba de dicha calidad, citarlos para que concurran al proceso, quienes tomaran el asunto en el estado en que se encuentren.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b1f5cd1e8ea1512e1fe9134dde9f05ad9d4ddf28c509fe9902e9e4ead5f92**

Documento generado en 01/06/2022 04:41:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**